



UNIVERSIDAD
D SALAMANCA

RECTORADO



Consejo de Cuentas de Castilla y León
Of. Reg. Consejo de Cuentas de CyL
Destino: Presidencia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN T. EN SALAMANCA

Entrada Nº. 20060480002537
22/12/2006 09:40:44

En relación con el informe provisional emitido por el Consejo de Cuentas de Castilla y León, de fiscalización de la actividad económico-financiera y de la gestión de la Universidad de Salamanca, ejercicio 2003, le remito las siguientes alegaciones:

IV. 1. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN. ORGANIZACIÓN

IV.1.3. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

IV.1.3.1. ORGANISMOS PARTICIPADOS DIRECTAMENTE: "Con carácter previo debe indicarse que la Univesidad tiene una relación de las entidades en las cuales tiene participación. No obstante, sería conveniente que la Universidad adoptase las medidas necesarias para que el citado registro se mantuviese permanentemente actualizado"

La Universidad de Salamanca, concretamente en la Sección de Patrimonio y Fundaciones, dispone de un registro, continuamente actualizado, sobre las incidencias económicas de cada entidad participada, con los datos económicos que inciden en cada una de ellas.

En la página 34 del informe parcial, se vuelve a repetir lo mismo, e insistimos en que no ha habido problemas en proporcionar la información solicitada porque contamos con la información actualizada de cada ejercicio, incluido, como no podía ser de otra manera el del año 2003.

En concreto, se ha facilitado por la Gerencia de la USAL, dicha información las veces que se ha requerido (se adjuntan copias en la CARPETA ANEXA nº 1).

IV.2. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN ECONÓMICO FINANCIERA

IV.2.2.5.2. EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

A) Capítulo III, Tasas. Precios Públicos y otros ingresos.

En relación con el criterio de contabilización del importe de los precios públicos que debe ser satisfecho por los alumnos, esta Universidad estima que de acuerdo con el principio de devengo de los principios contables públicos, la imputación temporal de gastos e ingresos debe hacerse en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan, y no en el momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de aquellos. Por tanto, se entenderá que los ingresos y gastos se han realizado cuando surjan los derechos y obligaciones que los mismos originen.

La regla 70 de los principios contables públicos, dice que los ingresos procedentes de precios públicos deberán reconocerse como tales cuando tenga



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

lugar el nacimiento del derecho a cobrarlos, mediante el correspondiente acto administrativo de cuantificación del mismo.

La regla 71 establece que en cuanto a la imputación presupuestaria de los ingresos y derechos de cobro derivados de la exigencia de un precio público, ésta habrá de efectuarse, de acuerdo con el principio contable de "imputación de la transacción" al presupuesto del ejercicio en que se realicen los correspondientes actos de liquidación.

Por ello, la Universidad de Salamanca en cuanto al tratamiento presupuestario de los ingresos por matrículas y becas, aplica el criterio del devengo, al entender que se tiene constancia de que se ha producido un acontecimiento que ha dado lugar al nacimiento del derecho de cobro, que el derecho tiene un valor cierto y determinando, y que el deudor puede ser determinado, al existir el acto de liquidación que los cuantifica, con la realización de la matrícula por el alumno, imputando la totalidad al ejercicio en que se realiza la misma y dejando derechos pendientes de cobro en los supuestos de pago aplazado.

En cuanto a la recomendación que establece el Consejo de Cuentas respecto a la desagregación del concepto 313 del presupuesto de ingresos, adaptándonos a la clasificación económica establecida por la Junta de Castilla y León se ha realizado desde el ejercicio 2005.

Respecto al criterio de contabilización del importe de los precios públicos no satisfechos por los alumnos y que son susceptibles de compensación, en el informe se propone aplicar dos criterios en función de que los alumnos sean o no beneficiarios finales de becas: la Universidad de Salamanca no dispone de información a final de ejercicio que permita realizar esta distinción.

Por otro lado el criterio establecido por el Consejo de Cuentas incide en el cálculo del remanente de tesorería cuyo importe podría quedar desvirtuado ya que al cierre del ejercicio el remanente de tesorería es la magnitud que se obtiene por la diferencia entre los derechos reconocidos netos pendientes de cobro a corto plazo, los fondos líquidos o disponibles y las obligaciones ciertas reconocidas netas y pendientes de pago a corto plazo, es decir el excedente de liquidez a corto plazo que la entidad tiene a 31 de diciembre.

B) Capítulo IV, Transferencias corrientes.

Reconocimiento de derecho.

El Consejo dice que en la documentación soporte del derecho por importe de 12.137 miles de euros imputados al concepto 450 Transferencias corrientes de



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

la Comunidad Autónoma de Castilla y León" no se incluye: ni la certificación del ente concedente de las transferencias y subvenciones, en la que quede constancia de que éste dictó el acto de reconocimiento de su obligación, ni tampoco documentación justificativa del incremento de tesorería producido en las cuentas de tesorería de la universidad como resultado de la transferencia o subvención, concluyendo que la universidad no debía haber reconocido estos derechos ni haberlos imputado al presupuesto de ingresos del ejercicio 2003".

De acuerdo con los antecedentes existentes en la universidad de salamanca en relación con el modelo de financiación de las Universidades Públicas de Castilla y León, las cantidades reconocidas pendientes de cobro se incluyeron en el presupuesto de la Universidad para ejercicio 2003, posibilitando la cobertura del capítulo I financiable consolidado. Esta circunstancia plenamente conocida por el órgano financiador, así como la comunicación realizada por la Universidad de Salamanca el 18 de junio de 2004 reclamando la cantidad pendiente de abono, motivaron la decisión de proceder al reconocimiento del derecho evitando así un desfase en la liquidación presupuestaria.

Por otro lado los hechos han de ser objeto de una interpretación razonable teniendo en cuenta que esta circunstancia de reconocimiento del derecho derivado del modelo de financiación de las Universidades de Castilla y León se ha producido en el resto de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma. No parece adecuado que esta situación ajena al funcionamiento normal de la universidad, produzca efectos negativos en el ente subvencionado, máxime si se tiene en cuenta que en el ejercicio 2004 y 2005 se realizaron pagos por parte de la Comunidad Autónoma liquidando los ingresos pendientes no solamente de la Universidad de Salamanca sino del resto de Universidades Públicas de la Comunidad.

Capítulo VII, Transferencias de capital.

En opinión del Consejo de Cuentas "la Universidad de Salamanca no debería haber reconocido esos derechos e ingresos ni tampoco debería haber imputado los correspondientes derechos al presupuesto de ingresos, hasta haberse producido la recaudación de los derechos o hasta haber tenido constancia de que el ente concedente de la subvención dictó el acto de reconocimiento de su correlativa obligación."

El reconocimiento de los derechos se realiza con la remisión de la certificación de gastos al organismo subvencionador y a partir de ese instante no se tiene constancia de las actuaciones internas de dicho organismo para dictar el acto



de reconocimiento de su correlativa obligación. Por ello, desde el comienzo de los programas operativos se estableció dicho criterio que permitía la adecuada correlación de gastos e ingresos, evitando a través de la incorporación de los remanentes afectados la ausencia de consignación presupuestaria durante el tiempo transcurrido hasta la aprobación del presupuesto.

Esta operatoria con los ingresos reconocidos y pendientes de cobro, se ha repetido en el pasado, por lo cual la aludida sobrevaloración del resultado presupuestario, del resultado económico patrimonial y del remanente de tesorería, debería ser corregida con la valoración de las cuantías que produjeron obligaciones reconocidas en el ejercicio, financiadas con la incorporación del remanente de tesorería generado por el reconocimiento de derechos en el ejercicio anterior, que en el caso de haber utilizado el criterio recomendado por ese tribunal, deberían haber sido reconocidos en el año 2002 ocasionando una infravaloración del resultado presupuestario, del resultado económico patrimonial y del remanente de tesorería.

De acuerdo con el informe de auditoría, los mencionados derechos de cobro se integran dentro del remanente de tesorería afectado y por consiguiente constituyen un recurso indisponible, si no es para la financiación de los gastos afectados, por lo que no alteran la imagen fiel del remanente de tesorería no afectado que constituye el auténtico recurso para financiar la actividad de la Universidad de Salamanca.

C) Capítulo IX, Pasivos financieros.

Estima el Consejo de Cuentas que a fecha de cierre del ejercicio deberían haberse imputado al capítulo IX de pasivos financieros del presupuesto de ingresos de la universidad 9.553 miles de euros y no 18.835 miles de euros.

Hasta 31 de diciembre de 2002 la Universidad de Salamanca venía registrando sus pólizas de crédito como operaciones no presupuestarias; en el año 2003 aplicando el criterio establecido en el Documento 5 "Endeudamiento Público" de los Principios Contables Públicos se contabilizan como operaciones presupuestarias. Para realizar este cambio la universidad lleva a cabo todas las operaciones encaminadas a cancelar las operaciones no presupuestarias procedentes de ejercicios anteriores y deja contablemente el saldo vivo de las pólizas de crédito a 31 de diciembre de 2003 para, de este modo, reflejar a partir del año 2004 el endeudamiento por las disposiciones netas. El remanente originado por el ajuste que se realiza en el año 2003 constituye remanente afectado para realizar las devoluciones a realizar en el año 2004, atendiendo al



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

criterio con la opinión de la empresa de auditoría externa que fiscalizó las cuentas del ejercicio 2003.

IV.2.3. SITUACIÓN PATRIMONIAL. BALANCE

IV.2.3.1. ACTIVO

IV.2.3.1.1. INMOVILIZADO

A) Inmovilizado material e inmaterial.

1. Inventario: "Los bienes históricos carecen de valoración alguna, aunque sí están perfectamente identificados"

No obstante, los bienes inmuebles históricos disponen de su correspondiente valoración, por lo que debería indicar que sólo los bienes muebles históricos no tienen valoración.

VI.-RECOMENDACIONES.- Área Económico Financiera. 11) "La Universidad debería elaborar un manual de procedimiento que recoja las instrucciones precisas para la confección de inventarios y el control de los bienes"

Debemos destacar que la USAL dispone de unas Instrucciones para el Mantenimiento del Inventario de Bienes Muebles aprobadas el 24 de marzo de 1998 que regulan de forma pormenorizada el procedimiento para el inventario de los bienes muebles. Esta normativa interna es de obligado cumplimiento por todos los Centros de gasto de esta Universidad, de tal forma, que no se puede tramitar ningún gasto a los que deba acompañarse, de forma obligatoria, la correspondiente ficha de inventario, bien sea de baja, alta o modificación (se adjunta una copia de las instrucciones de inventario en la CARPETA ANEXA nº 2).

4.-Registro de la Propiedad. "Algunas fincas y edificios no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad."

Si bien es cierto que algunas fincas y edificios no se hallan inscritos, la Universidad sí tiene información sobre la situación actual en el Registro de la Propiedad de todos sus inmuebles.

Además, desde el año 1998 la Sección de Patrimonio y Fundaciones está impulsando las inscripciones a favor de la Universidad (se adjuntan copias en la CARPETA ANEXA nº 3), que de forma resumida se señalan a continuación:

- a) **El 8 de julio de 1998 se solicitó la inscripción de diversas fincas rústicas al Registro de Peñaranda, obteniéndose la inscripción el 10 de septiembre de 1998.**



**VNIVERSIDAD
D SALAMANCA**

RECTORADO

- b) El 29 de septiembre de 1998 se solicitó la inscripción de diversas fincas rústicas al Registro de Nava del Rey, obteniéndose la inscripción el 7 de octubre de 1998.
- c) El 19 de octubre de 1999 se solicitó la inscripción de diversas fincas rústicas y urbanas al Registro de Vitigudino, obteniéndose la inscripción el 20 de noviembre de 1999.
- d) El 10 de noviembre 1998 se solicita mediante dos escritos al Registro de la Propiedad nº 2 de Salamanca la inscripción de 26 fincas rústicas. No obteniéndose la inscripción solicitada.
- e) El 2 de enero de 2001 se inicia ante el Juzgado de Primera Instancia de Salamanca la inscripción de 17 fincas rústicas. Mediante auto de 10 de julio de 2001 se ordena la inscripción de las fincas en los Registros a favor de la Universidad de Salamanca, que se practica el 25 de septiembre de 2001.
- f) Al Ministerio de Educación se han solicitado en diversas ocasiones unas certificaciones de acrediten qué bienes estatales habían sido transmitidos a la USAL en virtud de la Ley de Reforma Universitaria. Estas certificaciones habían sido exigidas por algunos Registradores para acceder a la inscripción. En resumen las peticiones solicitadas al MEC son las siguientes:
- 26 enero de 1999: no obteniéndose los certificados correspondientes.
 - 11 de octubre de 2001: resuelta por el MEC el 22 de noviembre de 2001, e inscritas la mayoría de las fincas el 2 de abril de 2002.
 - 11 de abril de 2002: no resuelta por el MEC, a pesar de los numerosos recordatorios por escrito y teléfono al Jefe de Área de Patrimonio, D. Dionisio Alonso Álvaro.
 - 20 de febrero de 2006: resuelta por el MEC finalmente el 6 de julio de 2006, e inscritas en el Registro a lo largo del 2006.

De esta forma, las fincas que aún no se encuentran inscritas a nombre de la USAL requieren un proceso judicial para su inscripción, por lo que, como se manifiesta en el último informe entregado a Gerencia el 28 de septiembre de 2006, es precisa la intervención del Área Jurídica.



B) Inversiones financieras permanentes

Respecto a la valoración de las participaciones en las sociedades Oficina de Cooperación Universitaria S.A. y Cursos Internacionales de la Universidad de Salamanca S.A., se ha realizado el ajuste contable correspondiente a su valoración en el cierre de las cuentas del ejercicio 2005

IV.2.3.1.2. ACTIVO CIRCULANTE.

C) Tesorería:

*"Dentro de las cuentas restringidas de pagos tienen especial relevancia, la relativa al pago de nóminas y las cuentas de anticipos de caja fija, destinadas a cubrir las necesidades de los distintos centros y departamentos de la Universidad.
....."*

El Consejo de Cuentas pone de manifiesto que la universidad no da a los anticipos de caja fija el tratamiento establecido en PGCPCL, ya que no utiliza la cuentas 558 "Anticipos de caja fija pendientes de reposición".

Mediante el procedimiento de caja fija la Universidad dota a las cajas pagadoras de un fondo permanente de caja fija que va reponiendo de acuerdo a las justificaciones que se realizan por los distintos cajeros pagadores a lo largo del ejercicio económico. Las dotaciones se hacen a través del concepto no presupuestario 350004: Anticipos de Caja Fija.

A lo largo del ejercicio económico se realizan las correspondientes imputaciones presupuestarias de acuerdo a las justificaciones que desde las distintas cajas pagadoras se van realizando.

El funcionamiento interno de la Universidad, con el objeto de un mejor seguimiento contable de las cuentas de caja fija, ha establecido que a 31 de diciembre de cada año todas las cuentas de caja fija se liquiden, realizando el ingreso de su saldo en la cuenta tesorera de la Universidad. Por lo tanto, y de acuerdo con el funcionamiento expuesto, las cuentas de anticipos de caja fija quedan siempre a cero.

No obstante, en el ejercicio 2006 se ha introducido una modificación informática que permite dar a los anticipos de caja fija el tratamiento expresado por el Consejo de Cuentas.

"En nuestra opinión, la Universidad de Salamanca mantenía abiertas un elevado número de cuentas corrientes bancarias, la mayoría de las cuales estaban destinadas a satisfacer gastos.....Este elevado número de cuentas corrientes dificulta y resta eficacia en el control de la tesorería".



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

Es cierto que la Universidad de Salamanca, fundamentalmente para el soporte financiero y presupuestario de sus numerosos Centros de Gasto, concretamente para la gestión de anticipos de caja fija, se ha dotado de numerosas cuentas corrientes, tanto restringidas como a justificar, en unos casos como captadoras de ingresos y en otras para dar cobertura a los gastos a través del método de caja fija.

Ahora bien, no estamos de acuerdo con la frase: "*dificulta y resta eficacia*" en el contexto que parece se quiere dar a entender. En efecto, si se debe entender que la gestión de las cuentas en cuanto a los habilitados pagadores o claveros de las cuentas a justificar está descentralizado, se debe afirmar que así es y que así debe ser, puesto que la apertura de estas cuentas y su gestión descentralizada es fruto de la norma imperante en nuestra Universidad, cual es la descentralización de la gestión del gasto para un mejor funcionamiento de los centros y servicios.

Ahora bien, si la frase: "*dificulta y resta eficacia*", presupone, como antes se señaló en el contexto que se transcribe, que la apertura y/o cancelación de cuentas corrientes, nombramiento de claveros o administradores de las citadas cuentas se encuentra descentralizado en el sentido práctico de que cada responsable de un centro de gasto de la Universidad es muy libre para proceder a abrir o cancelar cuentas o nombrar y destituir administradores de las mismas, nos oponemos radicalmente al sentido de la frase en este sentido.

En efecto, en CARPETA ANEXA nº 4, se remite una relación de todas las cuentas corrientes a nombre de la Universidad de Salamanca, bien sean cuentas restringidas o cuentas a justificar con sus correspondientes claveros autorizados para disposición de fondos de forma mancomunada y se debe señalar que el control de todas las cuentas de la Universidad se realiza desde el Negociado correspondiente de la Sección de Tesorería de este Servicio de Asuntos Económicos.

Podemos señalar de manera rotunda que el control de las cuentas se hace de forma centralizada y desde una sola dependencia de esta Universidad de Salamanca.

Por último debemos señalar que los saldos de las cuentas restringidas se traspasan quincenalmente a la cuenta de tesorería los días 15 y 30 de cada mes y no sólo mensualmente los 15 de cada mes.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

IV.2.5. CONTRATACIÓN Y GESTIÓN DE SERVICIOS

IV.2.5.1. ALCANCE

Los contratos examinados son:

1. "Obra de reforma del Edificio de Anayita (Facultad de Filología)" (Expte. 01/03 ob).
2. "Construcción del Edificio Policlínico de Odontología en el Campus Miguel de Unamuno" (Expte. 12/03 ob).
3. "Servicio de mantenimiento de la aplicación informática SIGMA" (Expte. 32/03 cs).
4. "Servicio de mantenimiento de las aplicaciones HOMINIS y SOROLLA" (Expte. 33/03 cs).
5. "Servicio de implantación del sistema UNIVERSITAS XXI-ACADÉMICO" (Expte. 58/03 cs).
6. "Servicio de mantenimiento del sistema UNIVERSITAS XXI-GESTIÓN" (Expte. 51/03 cs).

IV.2.5.3.1. CONTRATOS DE OBRAS

Contrato 1.-Obra de reforma del edificio "Anayita" (Facultad de Filología)

"La elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados no se justifica adecuadamente en el expediente, incumpléndose el art. 75.2 del TRLCAP."

En el Pliego de Cláusulas Administrativas, aprobado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca con fecha 25 de febrero de 2003, y previamente informado por el Área Jurídica, se introduce como factor para la evaluación del presente concurso, la posibilidad de que la empresa ofrezca la ejecución de obras en un plazo inferior al previsto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 85 punto b) de la Ley de Contratos, el caso anterior se considera como uno de los supuestos de aplicación del concurso; por lo que consideramos la forma y el procedimiento empleados en este expediente justificado y aprobado en la fecha de iniciación del expediente. (se adjunta copia del Pliego y de la resolución de aprobación del pliego en CARPETA ANEXA nº 5).

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

RECTORADO

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 6).

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene porqué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a las inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.

"Los criterios de adjudicación no están debida y suficientemente ponderados y valorados, ya que no se establece el sistema de reparto de la puntuación atribuida, incumpléndose el art. 86.2 del TRLCAP. La falta de ponderación y valoración de los criterios de adjudicación, se concretó con posterioridad a la apertura de las ofertas, y por lo tanto conocidas éstas. Esta práctica no es conforme a los principios que rigen la contratación pública."

Según lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP "los criterios se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.....".

En el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado para éste contrato se establece, tal y como indica el artículo anterior y como no podía ser de otra manera, los criterios de valoración por orden decreciente distribuyendo, en su caso, la puntuación máxima que se otorgará en función de cada criterio ponderado. Esta ponderación es otorgada desde el Servicio de Infraestructura y Arquitectura de la Universidad de Salamanca. (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 7).



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

No obstante, se toma buena nota del resultado de la fiscalización y se imparten las oportunas instrucciones para que en futuros pliegos aparezca el sistema de reparto de la puntuación establecida como criterio de adjudicación.

"Por otro lado, se incluyen tramos y topes que hacen que ofertas distintas alcancen idénticas puntuaciones, lo que no es admisible, debiéndose valorar con mayor puntuación la mejor oferta."

La Universidad de Salamanca, optó, por considerar más justa, la utilización de una fórmula, en vez de escala, para valorar el criterio de la oferta económica presentada por las diferentes empresas.

El resultado final de la utilización de la mencionada fórmula establece tramos, en los que en ningún caso, ofertas distintas aparecen con la misma puntuación.

En el cuadro donde aparecen las puntuaciones, en referencia con éste contrato (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 8) sólo aparece una puntuación idéntica debido a que dos empresas diferentes presentaron la misma oferta económica.

"Algunos criterios responden al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, que no puede admitirse al no haberse exigido, conforme al último párrafo del art. 15.1 del TRLCAP, unos medios mínimos en la fase de selección."

En el apartado 6 de los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación del concurso, se valora con un máximo de 6 puntos el equipamiento tecnológico para la obra, teniendo en cuenta el número, disposición y calidad del equipamiento tecnológico para la ejecución de esta obra. (Se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 9).

Es decir, la valoración y ponderación que se otorga en este supuesto como criterio ponderado de valoración a efectos de la adjudicación del concurso, es absolutamente diferente y autónoma a la selección de la capacidad y solvencia de la empresa, que señala el artículo 15.1 del TRLCAP, al valorarse únicamente los medios que se adscribirán para esta obra en concreto y en particular, ya que la capacidad y solvencia de las empresas para contratar con la USAL, se realiza, fundamentalmente, a través de la clasificación empresarial solicitada en el respectivo concurso.

Por lo tanto, entendemos que la ponderación de este criterio de valoración es un rasgo diferenciador de las diferentes ofertas a efectos de obtener la proposición más ventajosa para la Universidad de Salamanca.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA

RECTORADO

"El PCAP establece que las ofertas deberán ser presentadas en 3 sobres, sin que se den las circunstancias previstas en el art. 86.2 del TRLCAP y por lo tanto en contra de lo que establece el art. 80 del RLCAP."

Con respecto a este punto, la Universidad de Salamanca establece la presentación de 3 sobres diferentes, conteniendo la documentación económica, administrativa y técnica de las empresas a licitar, denominándolos A, B y C respectivamente.

Según lo dispuesto en el art. 80 del RLCAP contempla esta posibilidad siempre y cuando se haga uso de lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP; en cuyo caso entendemos que los criterios de selección, incluidos en el sobre denominado "C" aparecen indicados por orden decreciente y de importancia con su ponderación correspondiente, incluso aparece recogido el umbral mínimo de puntuación, que en este caso es de 40 puntos para poder continuar con el proceso selectivo.

Es decir, la exigencia de presentar tres sobres (documentación administrativa; oferta económica y oferta técnica que refleje los criterios de valoración del concurso) es una simple transposición del artículo 80 del RLCAP, al señalar de manera exacta lo demandado en el citado artículo al tener la consideración este tercer sobre (Sobre C), también de oferta económica, y proceder a la apertura del mismo por la Mesa de Contratación en la misma sesión en que tiene lugar la apertura pública de la proposición económica en sentido estricto (Sobre A). Es decir, la fase de valoración del concurso es única, no por fases como parece dar a entender ese Consejo de Cuentas, con la valoración de todos los factores que se deben ponderar: oferta económica; mejoras, cumplimientos de plazos; reducciones de plazo; oferta de mantenimiento, etc. en una sola fase y con la obligación de superar, todos los factores, el umbral mínimo de puntuación exigido en cada contrato de obras.

"En los dos expedientes de prórrogas de ejecución concedidas no se acredita que se dan las condiciones que al efecto establece el art. 100.1 del RLCAP".

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se le remitió al Servicio de Infraestructuras y Arquitectura escrito en el que se le solicita que realicen las alegaciones que crean oportunas con respecto a los comentarios realizados por ese Consejo de Cuentas acerca de los expedientes de obras solicitados.

Se adjunta en CARPETA ANEXA nº 10 el Informe emitido por dicho Servicio de Infraestructuras y Arquitectura.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

La contestación a este apartado, es el Punto 1 de dicho informe referido al expte. 01/03 ob: "Reforma de Edificio Anayita (Facultad de Filología)".

"Las mismas causas que dieron origen a la primera solicitud de prórroga justificaron la tramitación de un expte. de modificado, sin que haya constancia en el expte. de la formalización del contrato correspondiente, conforme se establece en el punto 2 del art. 101 del TRLCAP."

Las causas que motivaron la solicitud de la primera prórroga (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 11 Subc. 1) se debieron al tiempo transcurrido desde la solicitud al Excmo. Ayuntamiento de Salamanca de la oportuna licencia de obras hasta el otorgamiento y concesión de la misma. Este trámite que comenzó el 24 de julio se retrasa hasta el 19 de septiembre de 2003. Y es este plazo de dos meses el que se solicita de prórroga.

Las causas que motivaron un expediente modificado (se adjunta copia en la CARPETA ANEXA nº 11 Subc. 2), no es por el tiempo transcurrido, sino por que las cubiertas que vienen definidas en el proyecto deben levantarse más, lo que conlleva una modificación total de las mismas; y también, debido a las prescripciones técnicas y de obligado cumplimiento de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Salamanca, que implicaba la modificación de todas las ventanas del proyecto original y debidamente supervisado.

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado y teniendo en cuenta que el art. 146.1 del TRLCAP en el que se establece que: "serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras, que con arreglo a lo establecido en el art. 101, produzcan aumento, supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato" se solicita la tramitación de un expediente modificado sin variación económica.

Por todo lo anteriormente expuesto no consideramos que las causas fueran las mismas que para la justificación de la primera prórroga y el modificado.

Con respecto a la formalización del contrato respectivo, éste no se llevó a cabo porque al ser el importe cero, estimamos suficiente (al no haber nuevos compromisos económicos de gasto), quizá de forma errónea como ha puesto de manifiesto ese Consejo, que sería suficiente con la resolución del Excmo. y Magfco. Sr. Rector por la que se aprobó la ejecución del proyecto modificado, así como su correspondiente notificación a la empresa interesada; no obstante, esta Universidad toma buena nota para la formalización obligatoria de todos



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

los contratos modificados, aún cuando este no suponga importe económico y no sea preceptiva, entendemos, el depósito de ninguna garantía.

"Tampoco parece que se den en este caso las condiciones que establece el art. 101.1 del TRLCAP y no se justifica que, en el acto de comprobación de replanteo, se autorice el inicio de las obras sin contar con la licencia de obras correspondiente."

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se le remitió al Servicio de Infraestructuras y Arquitectura escrito en el que se le solicita que realicen las alegaciones que crean oportunas con respecto a los comentarios realizados por ese Consejo de Cuentas acerca de los expedientes de obras solicitados.

Se adjunta en CARPETA ANEXA nº 10 el Informe emitido por dicho Servicio de Infraestructuras y Arquitectura.

La contestación a este apartado, es el Punto 2 y Subcarpeta A, de dicho informe referido al expte. 01/03 ob: "Reforma de Edificio Anayita (Facultad de Filología)".

"Contrato 2.-Construcción del edificio policlínico de odontología en el Campus Miguel de Unamuno de la Universidad de Salamanca."

"La elección del procedimiento y forma de adjudicación utilizados no se justifica adecuadamente en el expediente, incumpléndose el art. 75.2 del TRLCAP."

En el Pliego de Cláusulas Administrativas, aprobado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Salamanca con fecha 12 de noviembre de 2003 y previamente informado por el Área Jurídica, se introduce como factor para la evaluación del presente concurso, la posibilidad de que la empresa ofrezca la ejecución de obras en un plazo inferior al previsto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 85 punto b) de la LCAP, el caso anterior se considera como uno de los supuestos de aplicación del concurso; por lo que consideramos la forma y el procedimiento empleados en este expediente justificado y aprobado en la fecha de iniciación del expediente, al recogerse tales extremos de forma detallada en el oportuno Pliego (se adjunta copia del Pliego y de la resolución de aprobación del mismo en CARPETA ANEXA nº 12).

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 6).

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene por qué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a la inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.

"Los criterios de adjudicación no están debida y suficientemente ponderados y valorados, ya que no se establece el sistema de reparto de la puntuación atribuida, incumpléndose el art. 86.2 del TRLCAP. La falta de ponderación y valoración de los criterios de adjudicación, se concretó con posterioridad a la apertura de las ofertas, y por lo tanto conocidas éstas. Esta práctica no es conforme a los principios que rigen la contratación pública."

Según lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP "los criterios se indicarán por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya.....".

En el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado para éste contrato se establece, tal y como indica el artículo anterior y como no podía ser de otra manera, los criterios de valoración por orden decreciente distribuyendo, en su caso, la puntuación máxima que se otorgará en función de cada criterio ponderado. Esta ponderación es otorgada desde el Servicio de Infraestructura y Arquitectura de la Universidad de Salamanca (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 7).



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

No obstante, se toma buena nota del resultado de la fiscalización y se imparten las oportunas instrucciones para que en futuros pliegos aparezca el sistema de reparto de la puntuación establecida como criterio de adjudicación.

"Por otro lado, se incluyen tramos y topes que hacen que ofertas distintas alcancen idénticas puntuaciones, lo que no es admisible, debiéndose valorar con mayor puntuación la mejor oferta."

La Universidad de Salamanca, optó, por considerar más justa, la utilización de una fórmula, en vez de escala como se venía realizando con anterioridad, para valorar el criterio de la oferta económica presentada por las diferentes empresas.

El resultado final de la utilización de la mencionada fórmula establece tramos, en los que en ningún caso, ofertas distintas aparecen con la misma puntuación (se adjunta copia en CARPETA ANEXA n^o 13).

"Algunos criterios responden al compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales, que no puede admitirse al no haberse exigido, conforme al último párrafo del art. 15.1 del TRLCAP, unos medios mínimos en la fase de selección."

En el apartado 6 de los criterios de valoración a tener en cuenta para la adjudicación del concurso, se valora con un máximo de 6 puntos el equipamiento tecnológico para la obra, teniendo en cuenta el número, disposición, frecuencia y calidad del equipamiento tecnológico para la ejecución de esta obra. (Se adjunta copia en CARPETA ANEXA n^o 9).

Es decir, la valoración y ponderación que se otorga en este supuesto como criterio ponderado de valoración a efectos de la adjudicación del concurso, es absolutamente diferente y autónomo a la selección de la capacidad y solvencia de la empresa, que señala el artículo 15.1 del TRLCAP, al valorarse únicamente los medios que se adscribirán para esta obra en concreto y en particular, ya que la capacidad y solvencia de las empresas para contratar con la USAL, se realiza, fundamentalmente, a través de la clasificación empresarial solicitada en el respectivo concurso.

Por lo tanto, entendemos que la ponderación de este criterio de valoración es un rasgo diferenciador de las diferentes ofertas a efectos de obtener la proposición más ventajosa para la Universidad de Salamanca.

"El PCAP establece que las ofertas deberán ser presentadas en 3 sobres, sin que se den las circunstancias previstas en el art. 86.2 del TRLCAP y por lo tanto en contra de lo que establece el art. 80 del RLCAP."



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

Con respecto a este punto, la Universidad de Salamanca establece la presentación de 3 sobres diferentes, conteniendo la documentación económica, administrativa y técnica de las empresas a licitar, denominándolos A, B y C respectivamente.

Según lo dispuesto en el art. 80 del RLCAP contempla esta posibilidad siempre y cuando se haga uso de lo establecido en el art. 86.2 del TRLCAP; en cuyo caso entendemos que los criterios de selección, incluidos en el sobre denominado "C" aparecen indicados por orden decreciente y de importancia con su ponderación correspondiente, incluso aparece recogido el umbral mínimo de puntuación, que en este caso es de 40 puntos para poder continuar con el proceso selectivo.

Es decir, la exigencia de presentar tres sobres (documentación administrativa; oferta económica y oferta técnica que refleje los criterios de valoración del concurso) es una simple transposición del artículo 80 del RLCAP, al señalar de manera exacta lo demandado en el citado artículo al tener la consideración este tercer sobre (Sobre C), también de oferta económica, y proceder a la apertura del mismo por la Mesa de Contratación en la misma sesión en que tiene lugar la apertura pública de la proposición económica en sentido estricto (Sobre A). Es decir, la fase de valoración del concurso es única, no por fases como parece dar a entender ese Consejo de Cuentas, con la valoración de todos los factores que se deben ponderar: oferta económica; mejoras, cumplimientos de plazos; reducciones de plazo; oferta de mantenimiento, etc. en una sola fase y con la obligación de superar, todos los factores, el umbral mínimo de puntuación exigido en cada contrato de obras.

"La comprobación del replanteo se ha producido fuera del plazo fijado en el contrato y en contra de lo que establece el art. 142 del TRLCAP."

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se le remitió al Servicio de Infraestructuras y Arquitectura escrito en el que se le solicita que realicen las alegaciones que crean oportunas con respecto a la fiscalización realizada por ese Consejo de Cuentas acerca de los expedientes de obras solicitados.

Se adjunta en CARPETA ANEXA nº 10 el Informe emitido por dicho Servicio de Infraestructuras y Arquitectura.

La contestación a este apartado, es el Punto 1 de dicho informe referido al expte. 12/03 ob: "Construcción del edificio policlínico de odontología en el Campus Miguel de Unamuno".



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

"Las 3 autorizaciones de prórroga concedidas obedecen a la misma causa que dio origen a un modificado del contrato, y lo procedente hubiese sido la tramitación de un expte. de suspensión temporal, conforme al art. 102 del TRLCAP, durante el tiempo en que las obras debieran suspenderse y hasta la tramitación del modificado, en cuyo proyecto se fijará el plazo pertinente para la ejecución del modificado, sin proceder por lo tanto ninguno de los 3 exptes. de prórroga tramitados."

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se le remitió al Servicio de Infraestructuras y Arquitectura escrito en el que se le solicita que realicen las alegaciones que crean oportunas con respecto a la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas acerca de los expedientes de obras solicitados.

Se adjunta en CARPETA ANEXA nº 10 el Informe emitido por dicho Servicio de Infraestructuras y Arquitectura.

La contestación a este apartado, es el Punto 2 de dicho informe referido al expte. 12/03 ob: "Construcción del edificio policlínico de odontología en el Campus Miguel de Unamuno".

"Las causas a las que obedece el modificado autorizado no se ajustan en su totalidad a las previstas en el art. 101 del TRLCAP, al no tener la consideración de sobrevenidas por nuevas necesidades o causas imprevistas."

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se le remitió al Servicio de Infraestructuras y Arquitectura escrito en el que se le solicita que realicen las alegaciones que crean oportunas con respecto a la fiscalización realizada por el Consejo de Cuentas acerca de los expedientes de obras solicitados.

Se adjunta en CARPETA ANEXA nº 10 el Informe emitido por dicho Servicio de Infraestructuras y Arquitectura.

La contestación a este apartado, es el Punto 3 y Subcarpeta B, de dicho informe referido al expte. 12/03 ob: "Construcción del edificio policlínico de odontología en el Campus Miguel de Unamuno".

IV.2.5.3.2. CONTRATOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA

Contrato 3.-Servicio de mantenimiento de la aplicación informática Sigma de la Universidad de Salamanca

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 14).

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene porqué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a la inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.

"La justificación del procedimiento negociado utilizado para la adjudicación del contrato hace referencia a "una serie de incompatibilidades técnicas e irresolubles", sin que se mencionen concretamente éstas."

En junio de 2002 se solicitó por los Servicios Informáticos la apertura de un expediente para la contratación del servicio de mantenimiento de la aplicación informática SIGMA, debido a que el período de garantía había finalizado, pero la aplicación informática de Matrícula sigue en funcionamiento.

Teniendo en cuenta que la aplicación SIGMA es un producto propiedad de la citada empresa, siendo ésta a su vez, la única capacitada para llevar a cabo su explotación comercial y su mantenimiento correctivo y evolutivo y no existiendo ninguna otra que pudiera proporcionar esta aplicación conforme a su conjunto de funcionalidades ni el servicio de mantenimiento de la misma, sin que pudiera dar lugar al enorme riesgo de la caída y anormal funcionamiento del sistema y, por tanto, hacer inviable el sistema de matrícula imperante en aquella fecha en esta Universidad de Salamanca.

Por todo lo anteriormente expuesto se estimó que la adjudicación del expediente con utilización del procedimiento negociado sin publicidad, estaba debidamente motivado y perfectamente justificado atendiendo a los supuestos



UNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

que para estos casos están tasados y se señalan en la LCAP, ya que desde este Servicio de Asuntos Económicos y desde los Servicios Informáticos CPD, se entendió que quedaba perfectamente justificado la utilización de este procedimiento debido a las incompatibilidades técnicas que se acarrearían, en el supuesto de cambio de empresa.

"No se acredita en el expte. qué aspectos de la negociación han dado origen a la aceptación de la oferta del adjudicatario."

Como se establece en cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 15) el objeto de negociación de la empresa versa sobre la oferta económica y el programa de trabajo.

Este expediente de contratación se inició por el art. 210.b) de la LCAP, en cuyo caso no se solicitó la oferta de más de una empresa.

Lo que ha dado lugar a la aceptación de la oferta, fue el informe realizado por el Director de los Servicios Informáticos-CPD, en el que señalaba que por razones técnicas es la empresa SIGMA GESTIÓN UNIVERSITARIA, AIE la única que puede realizar la ejecución del citado contrato, ya que es un producto propiedad de la citada empresa y que la oferta económica presentada es conforme para la consecución de los objetivos previstos.

"La referencia contenida en el PCAP y en el contrato al incremento del precio cuando, por razones técnicas que lo aconsejen, se lleva a cabo la incorporación de nuevas funcionalidades a la aplicación SIGMA, parece referirse a una posible modificación del contrato, por lo que no debiera figurar en relación con la revisión de precios."

Tal vez la incorporación del párrafo mencionado en la revisión de precios no ha sido del todo acertada y responde, creemos, a la simple transposición de un clausulado general de la empresa SIGMA pero sin aplicación práctica y concreta en esta Universidad, debemos señalar, no obstante, que se toma buena nota de esta apreciación de la fiscalización y se tendrá en cuenta para que no vuelva a ocurrir en sucesivas ocasiones. Por otra parte, es necesario resaltar y poner de manifiesto a ese Consejo de Cuentas, que durante el periodo de ejecución del contrato no hubo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, revisión alguna de precios.

"La factura emitida en el mes de enero de un servicio correspondiente al primer semestre contradice lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que establece



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

en su art. 9.1 que las facturas o documentos sustitutivos deberán ser expedidos una vez prestado el servicio."

Desde este Servicio de Asuntos Económicos, debemos resaltar y sin que sirva de eliminación o exoneración de responsabilidades, que nuestro cometido o función en este supuesto consistió en la tramitación de las facturas tal como los Servicios Informáticos nos la remitieron expresando en las mismas su conformidad y acreditación. El sistema de facturación dividido por semestres fue al acuerdo que desde los Servicios Informáticos CPD, se llegó con la empresa de referencia; de igual forma, por otra parte, al que se facturó la aplicación inicial. No obstante, debemos poner de manifiesto que la empresa SIGMA-AIE era una Agrupación de Interés Económico a la que la Universidad de Salamanca perteneció en el pasado.

Contrato 4.-Servicio de mantenimiento de las aplicaciones Hominis y Sorolla de la Universidad de Salamanca.

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 14).

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene porqué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a la inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

"La motivación del procedimiento para la adjudicación del contrato hace referencia al art. 210.b) del TRLCAP y a cierta exclusividad en la empresa que puede proporcionar el servicio, sin que quede suficientemente justificado."

En la Universidad de Salamanca se estaban desarrollando hasta el año 2003 dos aplicaciones informáticas **HOMINIS Y SOROLLA**. Estas aplicaciones se habían realizado en exclusividad por la empresa **OCU (Cooperación Universitaria)**. A partir del año 2003, entra en funcionamiento una nueva aplicación informática denominada **UNIVERSITAS XXI Económica y Recursos Humanos (sustituyendo a las antes denominadas HOMINIS Y SOROLLA)**.

Teniendo en cuenta que las aplicaciones **HOMINIS Y SOROLLA** y que la aplicación **UNIVERSITAS XXI** eran un producto propiedad de **OCU (Cooperación Universitaria)**, amparado por sus correspondientes patentes industriales, siendo ésta a su vez, la única capacitada para llevar a cabo su explotación comercial y su mantenimiento correctivo y evolutivo y no existiendo ninguna otra que pudiera proporcionar esta aplicación conforme a su conjunto de funcionalidades ni el servicio de mantenimiento de la misma, parece indicar, de forma clara, que existe una exclusividad técnica a favor de la señalada empresa para proporcionar el servicio demandado.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que parece suficientemente motivadas las razones para la tramitación de ese expediente por procedimiento negociado sin publicidad, al amparo de lo dispuesto, para estos supuestos de exclusividad amparado en razones técnicas, en la LCAP.

"La referencia contenida en el PCAP y en el contrato al incremento del precio cuando, por razones técnicas que lo aconsejen, se lleve a cabo la incorporación de nuevas funcionalidades a las aplicaciones Hominis y/o Sorolla, parece referirse a una posible modificación del contrato, por lo que no debiera figurar en relación con la revisión de precios."

Tal vez la incorporación del párrafo mencionado en la revisión de precios no ha sido del todo acertada y responde, creemos, a la simple transposición de un clausulado general de la empresa **SIGMA** pero sin aplicación práctica y concreta en esta Universidad, debemos señalar, no obstante, que se toma buena nota de esta apreciación de la fiscalización y se tendrá en cuenta para que no vuelva a ocurrir en sucesivas ocasiones. Por otra parte, es necesario resaltar y poner de manifiesto a ese Consejo de Cuentas, que durante el periodo de ejecución del contrato no hubo, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, revisión alguna de precios.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

"El contrato establece un plazo de ejecución cuya fecha de inicio es anterior a la de la firma del contrato, incumpliendo el art. 54.4 del TRLCAP que establece que no se podrá iniciar la ejecución del contrato sin la previa formalización."

Durante el ejercicio 2002 no se formalizó ningún contrato de mantenimiento de la aplicación HOMINIS al suscribirse un convenio de colaboración con tal fin con la Universidad de Valladolid; mientras que sí se celebra contrato con la empresa OCU S.A. para el servicio de mantenimiento de la aplicación SOROLLA.

Con fecha 17 de septiembre de 2002, desde el Servicio de Asuntos Económicos se solicita a los Servicios Informáticos que informe sobre la conveniencia de una nueva contratación, o en su caso, de una posible prórroga del Servicio de mantenimiento de la aplicación SOROLLA, para el ejercicio del año 2003. Con fecha 19 de septiembre de 2002 los Servicios Informáticos dan su aprobación a la renovación de éste contrato. Con fecha 8 de octubre de 2002, se remite a la empresa OCU S.A. solicitud de prórroga referida a la aplicación SOROLLA.

Ahora bien, desde los Servicios Informáticos-CPD de la Universidad, nos señalaron en su momento, que estaban a la espera de la renovación, en su caso, del convenio de colaboración con la Universidad de Valladolid para el mantenimiento de la aplicación HOMINIS para el año 2003. Finalmente, nos comunicaron que este Convenio de colaboración con la Universidad de Valladolid no se volvía a celebrar.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto y considerando que la nueva aplicación UNIVERSITAS XXI englobaba las dos anteriores (HOMINIS y SOROLLA), siendo de imperiosa necesidad la no paralización del mantenimiento de la aplicación, la empresa OCU siguió realizando la prestación del servicio, aún cuando el contrato se formaliza con posterioridad, por la falta de concreción de respuesta del convenio de colaboración a celebrar con la Universidad de Valladolid.

"Por otra parte, el periodo de ejecución del contrato anterior a la fecha de firma de éste, ha sido objeto de facturación."

El servicio objeto del contrato nunca se dejó de realizar y el contrato no estaba aún firmado por la falta de entrega de documentación por parte de los Servicios Informáticos; y habida cuenta que el servicio se había prestado, creímos conveniente y justo (téngase en cuenta la teoría del enriquecimiento injusto), por otra parte, que terceros no salieran perjudicados y se realizó el pago en los meses que el servicio realmente se había ejecutado y facturado, retrotrayendo los efectos del contrato a la fecha exacta desde que el Servicio se había



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

realmente ejecutado según acreditaron los Servicios Informáticos CPD, acción criticable y ciertamente no muy ortodoxa, pero estimamos, que honrada y justa.

Contrato 5. Servicio de implantación del sistema Universitas XXI académico

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 16)

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene porqué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a la inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.

"La motivación del procedimiento para la adjudicación del contrato hace referencia al art. 210.b) del TRLCAP y a cierta exclusividad en la empresa que puede proporcionar el servicio, sin que quede suficientemente justificado."

La aplicación UNIVERSITAS XXI- ACADÉMICO era una aplicación informática propiedad de OCU, S.A. siendo ésta a su vez, la única capacitada para llevar a cabo su explotación comercial y su mantenimiento correctivo y evolutivo y no existiendo ninguna otra que pudiera proporcionar esta aplicación conforme a su conjunto de funcionalidades ni el servicio de mantenimiento de la misma.



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

Por lo anteriormente expuesto desde este Servicio de Asuntos Económicos se entiende que, con lo reflejado en los párrafos anteriores, pueda quedar justificada la utilización de este procedimiento al ser una única empresa la posible prestataria del servicio, atendiendo a estrictas razones de exclusividad técnica.

De otro lado, como bien se recoge en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, la empresa Oficina de Cooperación Universitaria, S.A., es una Sociedad Anónima constituida el 11 de mayo de 1994 y participada por la Universidad de Alcalá de Henares, la Universidad Carlos III de Madrid; la Universidad de Castilla La Mancha, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Valladolid y la Sociedad Cantabro Catalana de Inversiones, S.A. y tiene como objetivo social, según sus Estatutos: servir de apoyo instrumental a las actividades que la Ley encomienda a la Universidad, mejorando el conocimiento mutuo, los canales de información y coordinación y consecuentemente la gestión y administración, tanto de las Universidades integradas en la Sociedad, como de las restantes. Pues bien, debemos poner de manifiesto que una parte de las acciones que conforman la exclusividad técnica de la citada OCU, S.A., son percibidas y puestas de manifiesto, de alguna forma, a imagen y semejanza, con las actividades que se encomendaron a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, al señalar a esta empresa (a imagen y semejanza en el ámbito universitario con la empresa OCU, S.A.) que confirma a la señalada TRAGSA como una sociedad instrumental para que por si misma o por sus filiales, realice sus actuaciones en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo encomendarse por parte de estas a realizar los trabajos o actividades que le demanden las referidas Administraciones, dentro del régimen jurídico aprobado para el funcionamiento de la empresa TRAGSA.

Pues bien, a efectos de motivación del procedimiento negociado sin publicidad, también tuvo su fundamento en el hecho de la tenencia de forma directa, por esta Universidad de Salamanca, de la sociedad instrumental, OCU, S.A.

"No se acredita en el expte. qué aspectos de la negociación han dado origen a la aceptación de la oferta del adjudicatario."

Como se establece en cláusula 7.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 17) el objeto de



VNIVERSIDAD
D SALAMANCA
RECTORADO

negociación de la empresa versa sobre la oferta económica y el programa de trabajo.

Este expediente de contratación se inició por el art. 210.b), en cuyo caso sólo se solicitó la oferta de más de una empresa.

Lo que ha dado lugar a la aceptación de la oferta ha sido el informe realizado por el Director de los Servicios informáticos en el que nos comunica que la oferta presentada por la única empresa adjudicataria posible se ajusta a los requerimientos de esta Universidad y en consecuencia puede procederse a su contratación.

Contrato 6.-Servicio de mantenimiento del sistema Universitas XXI gestión.

"En el expte. se incluye informe de la Asesoría Jurídica del PCAP Tipo. En este Pliego tipo utilizado en el procedimiento se han adaptado las distintas cláusulas al objeto del contrato en cuestión, no quedando constancia de la parte del clausulado que está informada por la Asesoría Jurídica."

Según lo dispuesto en el art. 49.3 de la Ley, La Universidad de Salamanca tiene establecidos unos modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga previamente informados por el Área Jurídica (se adjunta copia del escrito informado favorablemente en CARPETA ANEXA nº 16).

En cada uno de los expedientes de contratación se utiliza el modelo tipo con las adaptaciones oportunas y necesarias para cada contrato. En ningún caso se ha utilizado un Pliego de cláusulas administrativas particulares sin estar previamente informado por el Área Jurídica de esta Universidad.

En definitiva, la utilización de los Pliegos-Tipo, se realiza porque constituye una facilidad de tramitación que no pretende hurtar el informe del Área Jurídica, sino que persigue una finalidad más sencilla y procedimental de evitar, por innecesarios, pronunciamientos reiterados del Área Jurídica de la USAL sobre aspectos concretos, ya que si los expresa en relación con un pliego tipo no tiene porqué volver a reiterarlos en relación con un pliego particular. Y ello es así porque el pliego-tipo utilizado en este concurso no contenía cláusulas contradictorias o distintas a las inicialmente aprobadas por el Área Jurídica de la USAL.

"La motivación del procedimiento para la adjudicación del contrato hace referencia a "una serie de incompatibilidades técnicas e irresolubles", sin que se mencionen concretamente éstas."



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

La aplicación **UNIVERSITAS XXI-GESTIÓN** era una aplicación informática propiedad de OCU, S.A. siendo ésta a su vez, la única capacitada para llevar a cabo su explotación comercial y su mantenimiento correctivo y evolutivo y no existiendo ninguna otra que pudiera proporcionar esta aplicación conforme a su conjunto de funcionalidades ni el servicio de mantenimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto entendemos, desde este Servicio de Asuntos Económicos que, con lo reflejado en los párrafos anteriores, pueda quedar justificada la utilización de este procedimiento al ser una única empresa la posible prestataria del servicio, atendiendo a estrictas razones de exclusividad técnica.

De otro lado, como bien se recoge en el informe de fiscalización del Consejo de Cuentas, la empresa Oficina de Cooperación Universitaria, S.A., es una Sociedad Anónima constituida el 11 de mayo de 1994 y participada por la Universidad de Alcalá de Henares, la Universidad Carlos III de Madrid; la Universidad de Castilla La Mancha, la Universidad de Salamanca, la Universidad de Valladolid y la Sociedad Cantabro Catalana de Inversiones, S.A. y tiene como objetivo social, según sus Estatutos: servir de apoyo instrumental a las actividades que la Ley encomienda a la Universidad, mejorando el conocimiento mutuo, los canales de información y coordinación y consecuentemente la gestión y administración, tanto de las Universidades integradas en la Sociedad, como de las restantes. Pues bien, debemos poner de manifiesto que una parte de las acciones que conforman la exclusividad técnica de la citada OCU, S.A., son percibidas y puestas de manifiesto, de alguna forma, a imagen y semejanza, con las actividades que se encomendaron a la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA) por aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social, al señalar a esta empresa (a imagen y semejanza en el ámbito universitario con la empresa OCU, S.A.) que confirma a la señalada TRAGSA como una sociedad instrumental para que por si misma o por sus filiales, realice sus actuaciones en su condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración General del Estado y de las Comunidades Autónomas, pudiendo encomendarse por parte de estas a realizar los trabajos o actividades que le demanden las referidas Administraciones, dentro del régimen jurídico aprobado para el funcionamiento de la empresa TRAGSA.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

Pues bien, a efectos de motivación del procedimiento negociado sin publicidad, también tuvo su fundamento en el hecho de la tenencia de forma directa, por esta Universidad de Salamanca, de la sociedad instrumental, OCU, S.A.

"El art. 197 del RLCAP en su apartado a) establece que al fijarse el precio de la prestación de forma global, sin utilizarse precios unitarios o descompuestos, las entregas parciales se valorarán en función del porcentaje que representen sobre el precio total, por cuanto no parece tener justificación alguna la desproporción existente entre el presupuesto de la anualidad 2003 que corresponde a un periodo de ejecución de 1 mes y representa el doble que el importe mensual derivado de la anualidad del 2004."

Con fecha 4 de noviembre de 2004 se recibe en el Servicio de Asuntos Económicos la solicitud de iniciación de expediente remitida desde Gerencia, en el que nos indican el presupuesto máximo de la contratación del servicio así como la cuantía correspondiente a cada una de las anualidades del contrato (se adjunta copia en CARPETA ANEXA nº 18).

Desde el Servicio de Asuntos Económicos se procede, como no podía ser de otra manera, a la tramitación administrativa del expediente basada en la solicitud de iniciación remitida, en este caso, desde la Gerencia

Apartado IV.3. GESTIÓN

IV.3.3. DOCENCIA

IV.3.3.8. EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DOCENTE: "De acuerdo con la información facilitada, en la Universidad de Salamanca no existen planes de evaluación de la calidad docente".

En la documentación que se remitió desde el Servicio de Personal Docente e Investigador se indicaba que sí se realizaba en la Universidad de Salamanca la Evaluación del Profesorado en el año 2003. Le transcribo el texto remitido:

P.D.I.:

En el P.D.I. se realiza una evaluación de su actividad docente previa a la eventual concesión del componente por méritos docentes. Dicha evaluación se realiza por la Comisión de Evaluación del Profesorado y se basa en las encuestas realizadas anualmente entre los alumnos y en el auto-informe del profesor.



UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA
RECTORADO

Resultados (2003/2004):

1) QUINQUENIOS RECONOCIDOS, POR CUERPOS:

Cuerpo	N.º quinquenios
Catedráticos de Universidad:	24
Profesores Titulares de Universidad:	246
Catedráticos de Escuela Universitaria:	10
Profesores Titulares de Escuela Universitaria:	100

2) QUINQUENIOS NO RECONOCIDOS, POR CUERPOS:

Cuerpo	N.º quinquenios
Catedráticos de Universidad:	1
Profesores Titulares de Universidad:	1
Catedráticos de Escuela Universitaria:	0
Profesores Titulares de Escuela Universitaria:	2

La afirmación que aparece en el informe, según la cual "De acuerdo con la información facilitada, en la Universidad de Salamanca no existen planes de evaluación de la calidad docente" es incierta, y no se corresponde con la realidad. Es posible que haya existido un problema de comunicación al respecto, de modo que no se haya transmitido correctamente la información a los redactores del informe. En cualquier caso, la situación de la Universidad de Salamanca en relación con la evaluación de la actividad docente de su profesorado en el año 2003 es la siguiente:

- 1) De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1086/1989 de 29 de agosto, sobre retribuciones del profesorado funcionario, la Universidad de Salamanca efectúa la evaluación de la actividad docente de aquellos funcionarios de carrera de los cuerpos docentes universitarios que cada cinco años pueden solicitar la obtención de una componente por méritos docentes en su complemento específico (quinquenio), evaluación que se realiza de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo de Universidades (en la etapa LRU).
- 2) La evaluación de esos méritos docentes se realizó hasta el año 2002 de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Salamanca adaptados a la LRU (aprobados en 1985 y reformados en 1988). En el artículo 135.1 se establecía que "la evaluación periódica del rendimiento docente e



investigador del profesorado la realizará una Comisión compuesta por 6 catedráticos, 6 profesores titulares y 6 alumnos elegidos por el Claustro de la Universidad". Así mismo, según el artículo 136.1, "todo profesor será objeto cada cinco años de una evaluación ordinaria, que se realizará sobre la Memorias que perceptivamente han de presentar todos los años los Departamentos". Para la gestión de este sistema de evaluación, el Servicio de Profesorado de la Universidad de Salamanca incorpora un Negociado de Evaluación. Además, en el año 1991 la Comisión de Evaluación de la Universidad de Salamanca comenzó a realizar una serie de encuestas para conocer la opinión de los alumnos sobre la actividad docente de sus profesores que, por acuerdo del Claustro, contemplaban el cumplimiento de obligaciones, la calidad y desarrollo del programa, el dominio de la asignatura, la interacción con los alumnos, el proceso de aprendizaje, los recursos utilizados y prácticas, la evaluación/exámenes, información cualitativa de los aspectos positivos y negativos del profesor, y una valoración global. Estas encuestas se incorporan en la evaluación de méritos docentes del profesorado, con un peso del 40%.

- 
- 3) En el año 2002, con la entrada en vigor de la LOU, donde las funciones de evaluación de las actividades universitarias recaen en la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y en los órganos de evaluación que determinen las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias (en el caso de Castilla y León, la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, ACSUCYL), la Universidad de Salamanca, al igual que el resto de universidades españolas, se adapta a la nueva normativa. Los Estatutos de la Universidad de Salamanca aprobados al inicio del año 2003 ya no contemplan una Comisión de Evaluación, sino que en su disposición transitoria sexta establecen que "la Universidad requerirá de la Junta de Castilla y León el establecimiento de criterios de evaluación de los méritos docentes, investigadores y de gestión que permitan la asignación de las correspondientes retribuciones de su Personal Docente Investigador".
 - 4) Mientras se producía el correspondiente desarrollo normativo por parte de la Junta de Castilla y León, en el año 2003 la Universidad de Salamanca mantuvo el sistema de evaluación docente existente con la LRU, y comenzó a trabajar en un nuevo sistema adaptado a la LOU.

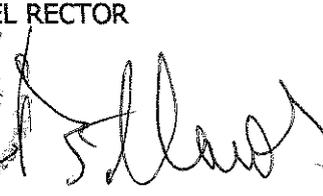


UNIVERSIDAD
DE SALAMANCA

RECTORADO

- 5) En este sentido, en el año 2004 el Consejo de Gobierno de la Universidad de Salamanca aprobó la creación de la Comisión de Evaluación Docente del Profesorado, como órgano responsable de mantener el sistema de evaluación de méritos docentes LRU, así como elaborar y poner en marcha el nuevo sistema de evaluación de méritos docentes LOU. También en el año 2004 se pone en marcha la Unidad de Evaluación de la Calidad de la Universidad de Salamanca, con funciones (entre otras) de apoyo técnico y orientación metodológica en todo lo correspondiente a evaluación de la actividad docente del profesorado (en particular, la realización de las encuestas docentes, de la que actualmente se ocupa). Desde estas estructuras la Universidad de Salamanca está colaborando activamente con la comunidad autónoma en la definición del nuevo sistema de evaluación de la calidad docente del profesorado, como demuestra el Proyecto Piloto 2005-2007 que financia la ACSUCYL (se adjunta la publicación que al respecto se ha elaborado en CARPETA ANEXA nº 19).

Salamanca, 21 de diciembre de 2006.

EL RECTOR

The signature is written in black ink over a circular stamp of the University of Salamanca. The stamp contains the text 'Universidad de Salamanca' and 'RECTOR'.

Enrique Battaner Arias